

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015 071**

**KLÉVER MEJÍA CAGUASANGO**

**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19;
- Que,** el inciso final del artículo 62 del referido Código Orgánico establece como facultad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la expedición de todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, establece que dicho órgano de control podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el primer inciso del artículo 194 del Código ibídem dispone que las entidades financieras podrán realizar las operaciones allí determinadas, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control; y,
- Que,** la letra a) del número 2), del artículo 194 del aludido cuerpo legal determina que una de las operaciones que pueden realizar las entidades del sector financiero popular y solidario, entre las que se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, es la de asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento.

En ejercicio de sus atribuciones y funciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y  
CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS**

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les autorice el otorgamiento de garantías por cuenta de terceros.

**Artículo 2.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.** Las cooperativas de ahorro y crédito, previo a otorgar garantías, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener sus balances auditados por auditores externos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior al de la solicitud. La opinión del auditor externo no debe contener salvedades;
- b) No tener observaciones relevantes por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria derivadas de supervisiones in situ y extra situ;
- c) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;
- d) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo alto y crítico, determinados por las auditorías externas y, de ser el caso, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- e) No mantener un indicador de morosidad ampliada superior al 6%.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de estos requisitos, al momento de la autorización.

**Artículo 3.- LÍMITES.** Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán otorgar garantías, por un valor que supere el 1% de su patrimonio, a una misma persona natural o jurídica.

Los niveles de concentración con una misma persona natural o jurídica por operaciones activas y contingentes, no podrán superar los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiera y las resoluciones que sobre esta materia expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El monto total de garantías otorgadas no podrá superar el 20% del patrimonio de la cooperativa de ahorro y crédito.

**Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR.** Las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las garantías otorgadas, en las formas y condiciones que este Organismo de Control establezca.

**Artículo 5.- SANCIONES:** El incumplimiento de lo establecido en esta resolución, será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las cooperativas de ahorro y crédito para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las cooperativas de ahorro y crédito que a la presente fecha cuenten con autorización del organismos de control para otorgar garantías a favor de terceros, deberán, dentro del plazo de sesenta días, solicitar una nueva autorización a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo los requisitos previstos en la presente resolución. Hasta no disponer de la nueva autorización se abstendrán de efectuar dicha operación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

**Comuníquese.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 04 AGO 2019



Kléver Mejía Caguasango

**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)**